



VISTOS: El Memorándum N° D003715-2023-INDECI/OGA de fecha de 20 de junio de 2023, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° D000217-2023-INDECI/LOGIS de fecha 20 de junio de 2023, de la Oficina de Logística; el Memorándum N° D001515-2023-INDECI-OGPP de fecha 19 de abril de 2023, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 000218-2023-INDECI/OGAJ de fecha de 21 de junio del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2023-PCM del 17.02.2023, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Cakra, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchis y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2023-PCM del 01.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM del 03.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2023-PCM del 10.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM del 12.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días



calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2023-PCM del 12.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2023-PCM del 15.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2023-PCM del 18.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2023-PCM del 18.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

“(…)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(…)”.

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la



configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:

*“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)”*

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

*b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
(...)”*

“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.”

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;



Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DTN, establece lo siguiente:

Al respecto, es importante recalcar que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda.

Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término “acontecimiento” como aquel “Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia”, e indica que “catastrófico” significa “Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural”. Asimismo, dicho autor precisa que “catástrofe” es aquel “Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)”.

En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada “en vía de regularización” 5, lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa.

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° D000217-2023-INDECI/LOGIS, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – COLCHÓN DE ESPUMA DE ¾ DE PLAZA – SITUACIÓN DE EMERGENCIA”, bajo los siguientes argumentos:



- a. Mediante el Memorándum N° D000669-2023-INDECI-DIRES de fecha 24.03.2023, la Dirección de Respuesta, en adelante “área usuaria”, solicitó la ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – COLCHON DE ESPUMA DE $\frac{3}{4}$ DE PLAZA – SITUACION DE EMERGENCIA, en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos citados anteriormente, por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones fluviales, manifestando que se ha producido la activación de quebradas y desbordes de ríos, generando deslizamientos, huaicos, derrumbes e inundaciones que han ocasionado daños en viviendas, infraestructura educativa y de salud, servicios públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego y áreas de cultivo, entre otros; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional; con la finalidad de abastecimiento de BAH para la atención de personas damnificadas ante emergencias y desastres y en previsión de posible escenarios de peligros asociados al periodo de Lluvias Intensas 2023 (Periodo Abril- Mayo-Junio) de acuerdo a Informe N° D000054-2023-INDECI-DIRES; para lo cual remitió el requerimiento remitió el Requerimiento, Ficha Técnica, Especificaciones Técnicas Complementarias, Requisitos de Habilitación y el Pedido SIGA.
- b. Mediante el Memorándum N° D0001299-2023-INDECI/LOGIS, de fecha 29.03.2023, se remitió a la Dirección de Respuesta, las cotizaciones presentadas por las referidas empresas a fin de que evalúe y verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y con Memorándum N° D000805-2023-INDECI-DIRES, de fecha 31.03.2023, se valida la propuesta presentada por la empresa en función a las especificaciones técnicas planteadas para la presente gestión.
- c. Mediante Carta N° D000168-2023-INDECI-OGA de fecha 31.03.2023, se notificó mediante correo electrónico a la empresa PRODUCTOS PARAISO DEL PERU S.A.C, aceptando su cotización y, realice el internamiento de una muestra de un (1) colchón de espuma de $\frac{3}{4}$ de plaza.
- d. Mediante Carta N° D000205-2023-INDECI-OGA de fecha 26.04.2023, se notificó mediante correo electrónico a la empresa PRODUCTOS PARAISO DEL PERU S.A.C, a fin de que proceda a ejecutar la prestación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.
- e. Según lo indicado en la indagación de mercado se elaboró el Informe N° 0026-2023-INDECI/PS de fecha 26.04.2023, en el cual se determinó el menor valor estimado por el importe de S/ 191,140.00 soles, de acuerdo a la cotización presentada por la empresa y que esta cumple con el requerimiento conforme la validación realizada por la Dirección de Respuesta.

Que, mediante el Memorándum N° D001515-2023-INDECI-OGPP, de fecha 19.04.2023, la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de crédito presupuestario N° 988-2023, por el importe de S/ 191,140.00 (Ciento noventa y un mil ciento cuarenta con 00/100 soles), con la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios para la ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – COLCHÓN DE ESPUMA DE $\frac{3}{4}$ DE PLAZA – SITUACION DE EMERGENCIA;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° D000012-2023-INDECI-JEF INDECI de fecha 18.01.2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones, considerando dentro de la Ref. 7, la ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – COLCHÓN DE ESPUMA DE $\frac{3}{4}$ DE PLAZA – SITUACION DE EMERGENCIA, mediante el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada; sin embargo, teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Dirección de Respuesta el cual se realizará bajo la causal de una Situación de Emergencia, por lo que al momento de publicar su convocatoria en el SEACE se actualizará el tipo de procedimiento de Selección mediante Contratación Directa;

Que, resulta relevante indicar que por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas; se declararon los Estados de Emergencia mediante los Decretos Supremos N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM y N° 039-2023-PCM para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, ante lo expuesto, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se efectuaron las labores de ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias orientadas a la adecuada y oportuna atención de las personas afectadas, dichas acciones tienen nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de su Informe Técnico N° D000217-2023-INDECI-LOGIS, con las consideraciones expuestas precedentemente, considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – COLCHÓN DE ESPUMA DE $\frac{3}{4}$ DE PLAZA – SITUACIÓN DE EMERGENCIA”, obedece a una consecuencia directa de las intensas precipitaciones pluviales; que generó las declaratorias del Estado de Emergencia;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – COLCHÓN DE ESPUMA DE $\frac{3}{4}$ DE PLAZA –



SITUACIÓN DE EMERGENCIA"; por la suma de S/ 191,140.00 (Ciento noventa y un mil ciento cuarenta con 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con la empresa PRODUCTOS PARAISO DEL PERÚ S.A.C con RUC 20100014395.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y el Informe Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, remita copia, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
JEFE DEL INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil